República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-40687358-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Abril de 2024

Referencia: Sentencia dictada en el expediente N° EX-2021-102933889- -APN-TFN#MEC, caratulados "GRADEAR S.A. s/ Incidente de beneficio de litigar sin gastos".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS: el expediente N° EX-2021-102933889- -APN-TFN#MEC**,** caratulados **"GRADEAR S.A. s/ Incidente de beneficio de litigar sin gastos" y, CONSIDERANDO:**

I.- Que, en virtud de lo normado por el art. 9º de la ley 25.964, el aquí peticionante, requirió que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos con relación a la causa principal caratulado, "GRADEAR S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", expediente EX-2021-102933889- -APN-SGASAD#TFN, en la que interpuso recurso de apelación contra la resolución 146/2021 dictada por el Administrador de la Aduana de San Lorenzo, mediante la cual se condenó al pago de una multa por la presunta comisión de la infracción del art. 9 de la Ley 21.453.

Manifiesta que como consecuencia de una serie de eventos que acontecieron los últimos años en la actividad comercial de la empresa se encuentra imposibilitada de dar en pago el importe intimado en concepto de tasa de actuación de DOSCIENTOS SIES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($206.785,41). Agrega que el origen de los problemas económicos de la actora está causado por que la operatoria de los granos ya había cambiado sustancialmente en 2008, cuando se empezó a depender exclusivamente de las aperturas de las licencias de maíz y trigo, usualmente llamados "Roa verdes", a esa circunstancia se le agregó que el IVA generado no era devuelto en tiempo y forma por el Estado. Resalta que en 2017 se llegó a una situación crítica, que obligo a la empresa a despedir al resto de sus empleados.

Cita doctrina y jurisprudencia. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Finalmente, solicita se conceda el beneficio solicitado.

II.- Que, en fecha 10/03/22, se le dio traslado a la D.G.I. y a la representación fiscal del incidente promovido, no habiendo contestado la División Coordinación de Impuesto y Sellos y Varios, se abrió la

causa a prueba, a efectos de determinar la situación patrimonial de la peticionante, se hizo lugar a la prueba pericial, la cual obra cumplimentada en fecha 14/04/23.

Que, a en fecha 27/03/23 se declaró clausurado el periodo probatorio y, mediante el auto IF-2024-27076856-APN-VOCXVII#TFN, los autos quedaron en estado de dictar sentencia.

III.- Que, de la compulsa del presente surge que el beneficio peticionado se encuentra encaminado a evitar el pago inicial de la tasa de actuación ante este Tribunal establecido en el artículo 2° de la ley 25.964.

Que, el mismo, ha sido consagrado en el art. 78 del CPCyCN y es una institución que tiende a proteger a quienes por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de asumir su defensa en el proceso. Su fundamento estriba en el principio de igualdad de las partes, acceso a la justicia y su presupuesto de hecho es la situación de pobreza del peticionario, para lo cual no resulta necesario que dicha situación llegue a la indigencia, la que obviamente también queda incluida, en tanto el mencionado instituto no se basa en el asistencialismo sino en la *igualdad de las partes frente al proceso.*

Que según resulta de la presentación de autos, el peticionante se limita a manifestar una supuesta imposibilidad de afrontar los gastos causídicos de la causa.

Ahora bien, de la prueba producida en autos –informe pericial- realizada en fecha 14 de abril de 2023, surge que:

A. Inexistencia de activos a nombre de la empresa.
B. Que, la empresa realizó operaciones hasta el 31 de mayo de 2016.
C. Que, no surgen datos de bienes inmuebles a nombre de Gradear S.A. en ninguna jurisdicción.
D. Que, no obran constancias de bienes muebles registrados a nombre de la firma.

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que las circunstancias señaladas permiten llegar a la conclusión de que la firma no se encuentra en un estado de cesión de pagos por lo cual no resulta imposibilitado de continuar con el giro de su objeto.

Que, en consecuencia, los extremos requeridos para la procedencia del beneficio y la consecuente eximición de gastos causídicos no han sido probados en autos.

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, lo que resulta categóricamente decisivo para resolver la cuestión planteada es que la obligación de pagar la tasa de actuación de ninguna manera conculca el derecho de la defensa del litigante. En efecto, el pago de dicha tasa no constituye un requisito de procedencia de la acción, de tal manera que su falta de pago no suspende el procedimiento, el cual continuará hasta su terminación, no obstante, claro está, la ejecución de la deuda impaga.

Que, por ende, las dificultades invocadas por la actora no han sido contundentemente probadas, lo que lleva a concluir que las mismas no le imposibilitan hacer frente al correspondiente pago de la tasa de actuación.

IV.- Que respecto de las costas, no se advierten motivos para apartarse del principio de la derrota, debiendo la peticionante soportar las costas (art. 1163 C.A.).

Por ello, **SE RESUELVE:**

1.- Denegar el pedido de beneficio de litigar sin gastos solicitado por la actora.

2.- Costas a la actora.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Titular de la Vocalía de la 17° Nominación) y Pablo A. Garbarino (Vocal Titular de la Vocalía 16° Nominación, ello en los términos del art. 1162 del C.A.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.19 17:33:53 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 10:14:42 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 10:14:44 -03:00